

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0892/2014</b>	Laura Villegas Ornelas.	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 02/julio/2014
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión, por ser unas respuestas notificadas durante la substanciación del recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que se actualiza es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0892/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Laura Villegas Ornelas, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I.** El catorce de abril de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0115000078714, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

*Las “Plantillas de Personal Actualizadas” (Formato PA-04) del año 2014, más recientes que tengan, de las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, las cuales mencionan los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal (en archivo electrónico).*

*En el caso de que en las plantillas de personal antes solicitadas se cuente con personal contratado por honorarios solicito se me informe por cada persona: número de contrato, vigencia, objeto del contrato e importe, asimismo me informen que área resguarda los contratos.*

...” (sic)

**II.** El treinta de abril de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó a la particular el oficio CG/DGA-OM/861/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*En atención a su oficio No. CG/OIPCG/0115000078714/2014, mediante el cual anexa copia simple del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública, en el que solicita información de diversa índole.*

*Al respecto le hago de su conocimiento que actualmente no es aplicable el formato PA-04 a que hace referencia; sin embargo le envío copia simple de la plantilla de estructura correspondiente a la primer quincena de abril del presente año, de las Contralorías Internas en las Delegaciones en Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero. Asimismo le informo que se desconocen los lineamientos que señala en su solicitud.*

*Respecto al personal contratado por honorarios, se informo que las citadas Contralorías Internas no cuentan con personal bajo este régimen.*

*...” (sic)*

Asimismo, el Ente Obligado notificó el archivo denominado “*lineamientos auditoria.pdf*”, el cual contenía los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de noviembre de dos mil once.

III. El ocho de mayo de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, exponiendo lo siguiente:

“ ...

### **3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos**

*No se proporciono la información solicitada, ya que únicamente se remitió:*

*1. Una plantilla de personal de estructura que no corresponde al formato PA-04 que señalan los “Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal”.*

*2. El archivo electrónico de los Lineamientos antes señalados, los cuales no solicite.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

3. Oficio CG/DGA-OM/861/2014 firmado por el Director General de Administración de la Contraloría General del D.F., en el cual informa que actualmente no es aplicable el formato PA-04, sin embargo no se explican los motivos por los que no se está dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos antes referidos.

Por lo anterior, de la manera más amable reitero mi solicitud de información, la cual vuelvo a transcribir a continuación:

...

### **6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

En las páginas 21, 23, 32, 34 y 35 de los "Lineamientos Generales para la Planeación, elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal" publicados el 22 de noviembre de 2011, en la Gaceta Oficial del D.F., se norma que las Contralorías Internas deberán llenar el "formato PA-04 Plantilla de Personal Actualizada" como parte de la integración de sus Programas de Auditoría, en consecuencia se deduce que las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero están obligadas a tener el formato PA-04, el cual debe incluir todo el personal (estructura, honorarios, basificados, eventuales u otros) con el que cuentan las tres Contralorías Internas en cita, además que deben estar firmados por sus titulares.

### **7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

Da la impresión que no se canalizó ni revisó adecuadamente mi petición de información, ya que en el oficio CG/DGA-OM/861/2014, el Director General de Administración únicamente se concretó a decir que "(...) actualmente no es aplicable el formato PA-04 (...)", lo cual implicaría que las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero no están dando cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos multicitados.

..." (sic)

IV. El doce de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 0115000078714.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:

- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al haber cumplido con lo dispuesto en el diverso 47 de la ley de la materia, al canalizar la solicitud de información ante el Ente competente para conocer de la misma.
- Manifestó que la materia del presente recurso de revisión no existía, ya que dio respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General del Distrito Federal.
- Informó que a efecto de satisfacer la inquietud de la particular, y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marcaba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitió una segunda respuesta.

Ahora bien, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- Copia simple en versión pública de las plantillas denominadas *“PERSONAL ADSCRITO PRESUPUESTALMENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL”*.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

- Copia simple del oficio CG/OIPCG/0115000078714/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, en el cual señaló:

“ ...

*En relación a su solicitud de información pública con número de folio 0115000078714, mediante la cual solicita la siguiente información:*

...

*Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000078714.*

*Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General del Distrito Federal, se localizo en la Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones la siguiente Información:*

**1.- Las “Plantillas de Personal Actualizadas” (Formato PA-04) del año 2014, más recientes que tengan, de las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, las cuales mencionan los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal (en archivo electrónico).**

*Anexo al presente remito a usted, versión pública del Formato denominado PA-04 correspondiente a las Contralorías Internas en las Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa constantes de cuatro fojas útiles, con los datos personales debidamente testados tales como: RFC Y CURP.*

*Lo anterior, en apego al Acuerdo 1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone.*

*“... En el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial...” (Sic.)*

*En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo CT-O/024/13, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2013, que confirmó en su modalidad de*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*CONFIDENCIAL, la clasificación realizada por la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000183213, la clasificación en cuestión en la parte que interesa señala:*

*“... Asimismo, es necesario puntualizar que dicha información, al momento de su consulta, será protegida respecto de los datos personales que en ésta se contengan, por tratarse de información restringida en su modalidad de confidencial, en términos de lo que señalan los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12, fracción V, 26, 36, 38, 43, 44 y 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 13, primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y, Lineamiento Quinto, para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y, 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que los entes públicos no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, excepción hecha de los supuestos en que hubiere mediado el consentimiento del interesado, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario el servidor público que difunda información que contenga datos personales sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa; lo anterior, en virtud que dentro de los expedientes de mérito, se encuentran los siguientes datos personales tales como:*

*Edad, estado civil, R.F.C, CURP nacionalidad, teléfonos particulares, correo electrónico personal, fecha de nacimiento, domicilio particular, lugar de nacimiento, número de seguridad social, folio de credencial para votar, número de folio de acta de nacimiento; así como los relativos a la vida familiar (número de hijos y nombres de familiares), huellas dactilares, origen étnico, convicción política y religiosa, nombres, firmas, número de pasaporte, nombramientos de particulares (constancia laboral, expedida por una institución y/o empresa privada); percepciones de particulares, recibos de nomina de particulares, facturas, cuentas bancarias, fianzas, contratos entre particulares, expedientes clínicos, certificados médicos, dictámenes médicos, recetas medicas y exámenes médicos...”*

*Acuerdo 1: Se acuerda por unanimidad Confirmar en su modalidad de RESERVADA Y CONFIDENCIAL la clasificación realizada por la Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, respecto de la Solicitud de Información Pública 0115000183213*

**2.- En el caso de que en las plantillas de personal antes solicitadas se cuente con personal contratado por honorarios solicito se me informe por cada persona: número de contrato, vigencia, objeto del contrato e importe, asimismo me informen que área resguarda los contratos.**

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*Se informa que por cuanto hace al personal contratado por honorarios, esta dirección General, se encuentra imposibilitada para proporcionar los números de contrato, vigencia el objeto del contrato y el área que los resguarda, en virtud de que, es personal adscrito a los Órganos Político Administrativo de cada demarcación, por lo que son ellos quienes contratan a dicho personal.*

*Por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:*

*C. Ana Zeltzin Zitlali Morales Flores  
Responsable de la OIP de la Delegación Iztapalapa  
Aldama 63, Oficina Esq. Ayuntamiento  
Col. Barrio de San Lucas, C.P. 9000 Del. Iztapalapa  
Tel. 5445 1053 Ext. Y Tel. 5804 4140 Ext. 1314, Ext2.  
[iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)*

*Mtro. José Luis Domínguez Rodríguez  
Responsable de la OIP de la Delegación Cuauhtémoc  
Aldama S/N, 2° Piso, Oficina esquina con Mina, Edificio Delegacional  
Col. Buenavista, C.P. 6530 Del. Cuauhtémoc  
Tel. 2452 3110 Ext., Ext2. Y Tel. Ext. , Ext2.  
[transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)*

*C. Héctor Manuel Razo Reyes  
Responsable de la OIP de la Delegación Gustavo A. Madero  
5 de Febrero -, Planta Baja, Oficina. Esq. Con Vicente Villada  
Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P 07050 Del. Gustavo A. Madero  
Tel. 5118 2800 Ext. 2321, , Ext2. y Tel. Ext. , Ext2.  
[oip\\_gam@hotmail.com](mailto:oip_gam@hotmail.com)*

*...” (sic)*

- Correo electrónico del veintitrés de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente como medio para recibir notificaciones durante el presente recurso de revisión.

**VI.** El veintisiete de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

ley que le fue requerido, así como con una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido y la segunda respuesta del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El diez de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veinte de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, este Instituto considera pertinente aclarar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando interpuesto el recurso de revisión, sobreviene un acontecimiento que desaparece la materia que generó la interposición del mismo, lo que no sucedió en el presente caso.

Por otra parte, tratándose de respuestas notificadas durante la substanciación del recurso de revisión, la causal de sobreseimiento que se actualiza es la prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión, es necesario que **durante su substanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos :

- 1** Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- 2** Que exista **constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.**
- 3** Que el **Instituto le dé vista a la recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Ahora bien, para determinar la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta necesario estudiar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

En ese sentido, por cuestión de método se considera pertinente analizar el **primero** de los requisitos contenidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que este Instituto considera que el análisis relativo a determinar si se actualiza el mismo debe centrarse en verificar si el Ente Obligado satisfizo los requerimientos de la particular.

De esa manera, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, en los siguientes términos:

## RECURSO DE REVISIÓN

### RECURRENTE:

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
<p>“... Las “Plantillas de Personal Actualizadas” (Formato PA-04) del año 2014, más recientes que tengan, de las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, las cuales mencionan los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal (en archivo electrónico).</p> <p>En el caso de que en las plantillas de personal antes solicitadas se cuente con personal contratado por honorarios solicito se me informe por cada persona: número de contrato,</p>	<p>I. No se proporcionó la información solicitada.</p>	<p>“... me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000078714.</p> <p>Al respecto le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General del Distrito Federal, se localizo en la Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones la siguiente Información:</p> <p><b>1.- Las “Plantillas de Personal Actualizadas” (Formato PA-04) del año 2014, más recientes que tengan, de las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, las cuales mencionan los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal (en archivo electrónico).</b></p> <p>Anexo al presente remito a usted, versión pública del Formato denominado PA-04 correspondiente a las Contralorías Internas en las Delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa constantes de cuatro fojas útiles, con los datos personales debidamente testados tales como : RFC Y CURP.</p> <p>Lo anterior, en apego al Acuerdo</p>

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

**ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

<p>vigencia, objeto del contrato e importe, asimismo me informen que área resguarda los contratos. ...” (sic)</p>	<p>1266/SO/12-10/2011 emitido por el Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los entes obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 28 de octubre de 2011, y que en la parte conducente, dispone.</p> <p>...</p> <p><b>2.- En el caso de que en las plantillas de personal antes solicitadas se cuente con personal contratado por honorarios solicito se me informe por cada persona: número de contrato, vigencia, objeto del contrato e importe, asimismo me informen que área resguarda los contratos.</b></p> <p>Se informa que por cuanto hace al personal contratado por honorarios, esta dirección General, se encuentra imposibilitada para proporcionar los números de contrato, vigencia el objeto del contrato y el área que los resguarda, en virtud de que, es personal adscrito a los Órganos Político Administrativo de cada demarcación, por lo que son ellos quienes contratan a dicho personal.</p> <p>Por lo que de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:</p> <p>C. Ana Zeltzin Zitlali Morales Flores Responsable de la OIP de la Delegación Iztapalapa Aldama 63, , Oficina Esq. Ayuntamiento Col. Barrio de San Lucas, C.P. 9000 Del. Iztapalapa Tel. 5445 1053 Ext. Y Tel. 5804 4140 Ext. 1314, Ext2.</p>
---	--

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

**ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

	<p><a href="mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com">iztapalapatransparente@hotmail.com</a></p> <p>Mtro. José Luis Domínguez Rodríguez Responsable de la OIP de la Delegación Cuauhtémoc Aldama S/N, 2° Piso, Oficina esquina con Mina, Edificio Delegacional Col. Buenavista, C.P. 6530 Del. Cuauhtémoc Tel. 2452 3110 Ext. , , Ext2. Y Tel. Ext. , Ext2.</p> <p><a href="mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx">transparencia_cua@yahoo.com.mx</a> C. Héctor Manuel Razo Reyes Responsable de la OIP de la Delegación Gustavo A. Madero 5 de Febrero -, Planta Baja, Oficina . Esq. Con Vicente Villada Col. Villa Gustavo A. Madero, C.P 07050 Del. Gustavo A. Madero Tel. 5118 2800 Ext. 2321, , Ext2. y Tel. Ext., , Ext2.</p> <p><a href="mailto:oip_gam@hotmail.com">oip_gam@hotmail.com</a> ..." (sic)</p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”; así como del oficio CG/OIPCG/011500078714/2014, del veintidós de mayo de dos mil catorce.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”*

En ese sentido, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió proporcionarle a la recurrente el acceso a la información relativa a conocer:

“... ”

*Las “Plantillas de Personal Actualizadas” (Formato PA-04) del año 2014, más recientes que tengan, de las Contralorías Internas de las Delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, las cuales mencionan los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación de Programas de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal (en archivo electrónico).*

*En el caso de que en las plantillas de personal antes solicitadas se cuente con personal contratado por honorarios solicito se me informe por cada persona: número de contrato,*





## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

*vigencia, objeto del contrato e importe, asimismo me informen que área resguarda los contratos.*

*...” (sic)*

En ese sentido, de la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/011500078714/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, al proporcionarle la versión pública de las plantillas de su interés, así como al orientarle a presentar su solicitud de información ante las Oficinas de Información Pública de los Órganos Político Administrativos en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa, por ser competentes para pronunciarse en relación a los trabajadores de honorarios a que hizo referencia.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta queda satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, a efecto de determinar si la segunda respuesta cumple con el **segundo** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se procede al estudio del siguiente documento:

- Impresión de un correo electrónico del veintitrés de mayo de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal a la diversa señalada por la recurrente para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

A dicha documental, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 162310*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXIII, Abril de 2011*

*Página: 1400*

*Tesis: XIX.1o.P.T.21 L*

### **Tesis Aislada**

*Materia(s): laboral*

**PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL.** *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*

*Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado a través del correo electrónico señalado por la recurrente para tal efecto, notificó el veintitrés de mayo de dos mil catorce, una segunda respuesta; y toda vez que aportó el medio de prueba idóneo, que crea convicción y certeza en este Órgano Colegiado acerca de la notificación, **se tiene por satisfecho** el **segundo** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, en relación con el **tercero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, éste se considera satisfecho en virtud de que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista a la recurrente mediante el acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil catorce, el cual fue debidamente notificado el veintinueve de mayo de dos mil catorce, sin realizara consideración alguna al respecto.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

### **ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Alejandro Torres Rogelio, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

LAURA VILLEGAS ORNELAS

**ENTE OBLIGADO:**

CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0892/2014**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA SESIÓN<sup>1</sup>**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.